



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	27 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3605-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) La Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, practicó Auditoría de Cumplimiento a Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve, con referencia: **AA-004-01-19**. Cita el referido informe sobre la labor de auditoría de cumplimiento, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso, y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Gabriela Matiluz Luna García**, responsable de recursos humanos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Francis Lisbeth Balmaceda Álvarez**, cajera; **Ruth Estela Romero Jirón**, responsable de tesorería/ excajera; **Ramón Vargas Estrada**, subdirector de administración tributaria; **Nadía Elizabeth Guevara Ochoa**, **Martha Gabriela Montealegre** y **Jerson Andrés Somarriba Cajina** excajeros; **Johana Elizabeth Núñez Parrales**, exjefa de tesorería; **Arnoldo Castillo**, responsable de informática; **Douglas Manuel Obando Angulo**, **Rudy Alberto Amador Turcios**, **Elyin Gerardo Quevedo González**, **Juan Carlos Ayala Morales**, **Juana Francisca Lanza**, **Claudia Martínez Hernández**, **Juana Francisca Carballo Velásquez**, **Ana Celina López Rodríguez**, **María Elisa Téllez López**, **Xiomara Mercedes Cadena Flores**, **Jasmina del Socorro Mondragón Ramírez** y **Victoria Concepción Meza Najares**, colectores; **Pablo**



Emilio Rodríguez Herradora, Juan Francisco Landero Quiroz, Manuel de Jesús Calero Sánchez y Sara Adilia Moncada Rostrán, excolectores y **Edgar Alberto Salazar Medina**, exasesor legal, todos de la comuna auditada; **Francis Raquel Campos Acevedo**, coordinadora Empresa TX; **Luis Alberto Centeno Ruiz**, coordinador de Sistema TX, a quienes se les adjudicó proceso de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. **C)** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **D)** En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditorías Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) III.2.2.4.3 diligencias del debido proceso, los días diez y dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta. **E)** Se tomaron declaraciones a los señores: **Francis Raquel Campos Acevedo**, coordinadora Empresa TX y **Luis Alberto Centeno Ruiz**, coordinador Sistema TX; citándose también a los señores **Johana Elizabeth Núñez Parrales**, exjefa de tesorería y **Jerson Andrés Somarriba Cajina**, excajero; quienes no se presentaron; y **F)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales, señores: **Johana Elizabeth Núñez Parrales** y **Jerson Andrés Somarriba Cajina**, de cargos ya señalados, a fin de que, en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados con la documentación soporte correspondiente, a efectos de aclarar o eliminar el hallazgo de auditoría debidamente notificado; asimismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quienes no hicieron uso de su derecho; y **2)** Que, la Dirección de Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, Informe Técnico de Revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, en el informe de auditoría de referencia **AA-004-01-19** de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, se determina la pertinencia del presente informe por cumplir con la estructura, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

I

La auditoría que se practicó fue a la revisión de Caja y Banco en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que el informe del caso que nos

ocupa, revela en sus conclusiones lo siguiente: **1)** El control interno establecido por la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de auditoría; **2)** Se determinó **perjuicio económico**, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$440,535.00)**, consistente en, ingresos recaudados por los colectores municipales, entregados a Caja, registrados en el Sistema de Asistencia de Recaudaciones de Impuestos (ARI) y luego reversados en dicho Sistema de Tesorería, sin ser depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la municipalidad, por parte de los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES**, exjefa de tesorería y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA**, excajero; quienes recibían de los colectores el efectivo y recibos oficiales de caja, por ingresos en concepto de impuestos recaudados durante los meses de junio a diciembre del año dos mil diecisiete; éstos señores anulaban los recibos y hacían las reversiones en el Sistema de Asistencia de Recaudaciones de Impuestos (ARI). Se comprobó tal situación anómala a través del cotejo realizado entre los recibos de entrega de los colectores, recibos oficiales de caja y liquidaciones reversadas en el Sistema ARI. La señora **Núñez Parrales** exjefa de tesorería, anuló los recibos oficiales de caja durante el período de junio a diciembre del año dos mil diecisiete, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 416,350.00)**; y el señor **Somarriba Cajina** excajero, anuló los recibos oficiales de caja en el mes de diciembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$ 24,185.00)**; y **3)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, no cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a Caja y Banco, en el período sujeto a revisión.

II

Qué sobre el perjuicio económico expuesto y que está señalado en el informe de auditoría en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó de tales irregularidades a los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES**, exjefa de tesorería y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA**, excajero; a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dicho perjuicio económico causado a la municipalidad auditada dentro del término de ley que le fue otorgado en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría; sin embargo, dichos exservidores públicos, no presentaron las respectivas aclaraciones, ya sea de manera personal o por apoderado, dado que a la fecha de informe de auditoría y de la presente resolución administrativa hicieron caso omiso al hallazgo preliminar de auditoría que les fue debidamente notificado, por lo que no es posible entrar al análisis de los alegatos. Como consecuencia, de lo anterior, quedó plenamente demostrado el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$440,535.00)**, por actos irregulares cometidos por ambos señores, ya que se apropiaron ilícitamente de tales recursos en beneficio propio y en detrimento de los intereses de la municipalidad auditada, tales hechos trasciende de la esfera administrativa y tal conducta se ajusta a los delitos tipificados por



nuestra legislación penal, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume responsabilidad penal en contra de dichos exservidores públicos, debiéndose remitir las diligencias al órgano jurisdiccional, Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República para lo de sus cargos, todo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política.

III. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los exservidores públicos que están vinculados con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos de velar y cuidar los recursos que estaban bajo su custodia, por lo que existen suficientes elementos para establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES** y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA**, ambos de cargos ya señalados; incumpliendo los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1), 105 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 1.10 Documentos de Respaldo, 1.15 Custodia de los recursos y registros. Sección 2 Administración de los Recursos Humanos, 2.11 Actuación de los Servidores Públicos, 5 Administración Financiera, 5.3 Registro y Depósito de los Ingresos, 6. Contabilidad Integrada, 6.9 Rendiciones de Cuenta de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Chinandega. Documentos Usuarios y Roles o Permisos de Sistema de Asistencia Recaudación de Impuestos (ARI), asignados al personal de la Municipalidad.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1), 12), 14) y 16); 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Téngase como propio y se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-004-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada a Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$440,535.00)**, que constituye el perjuicio económico causado de manera intencional e ilegal a la comuna auditada, se presume responsabilidad penal a cargo de los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES** exjefa de tesorería y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA** excajero; en consecuencia envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES** exjefa de tesorería y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA** excajero; por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1), 105 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 1.10 Documentos de Respaldo, 1.15 Custodia de los recursos y registros. Sección 2 Administración de los Recursos Humanos, 2.11 Actuación de los Servidores Públicos, 5 Administración Financiera, 5.3 Registro y Depósito de los Ingresos, 6. Contabilidad Integrada, 6.9 Rendiciones de Cuenta de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Chinandega. Documentos Usuarios y Roles o Permisos de Sistema de Asistencia Recaudación de Impuestos (ARI), asignados al personal de la Municipalidad.
- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores: **JOHANA ELIZABETH NÚÑEZ PARRALES** y **JERSON ANDRÉS SOMARRIBA CAJINA**, de cargos ya señalados, multa equivalente a cinco (5) meses de salarios. Para la ejecución y



recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.

QUINTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Gabriela Matiluz Luna García**, responsable de recursos humanos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Francis Lisbeth Balmaceda Álvarez**, cajera; **Ruth Estela Romero Jirón**, responsable de tesorería/ excajera; **Ramón Vargas Estrada**, subdirector de administración tributaria; **Nadia Elizabeth Guevara Ochoa**, **Martha Gabriela Montealegre** excajeras; **Arnoldo Castillo**, responsable de informática; **Douglas Manuel Obando Angulo**, **Rudy Alberto Amador Turcios**, **Elyin Gerardo Quevedo González**, **Juan Carlos Ayala Morales**, **Juana Francisca Lanza**, **Claudia Martínez Hernández**, **Juana Francisca Carballo Velásquez**, **Ana Celina López Rodríguez**, **María Elisa Téllez López**, **Xiomara Mercedes Cadena Flores**, **Jasmina del Socorro Mondragón Ramírez** y **Victoria Concepción Meza Najares**, colectores; **Pablo Emilio Rodríguez Herradora**, **Juan Francisco Landero Quiroz**, **Manuel de Jesús Calero Sánchez** y **Sara Adilia Moncada Rostrán**, excolectores y **Edgar Alberto Salazar Medina**, exasesor legal, todos de la comuna auditada; **Francis Raquel Campos Acevedo**, coordinadora Empresa TX; **Luis Alberto Centeno Ruiz**, coordinador de Sistema TX, a quienes se les adjudicó procesos de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

SEXTO: Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que ordene la aplicación de la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo de informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA